



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

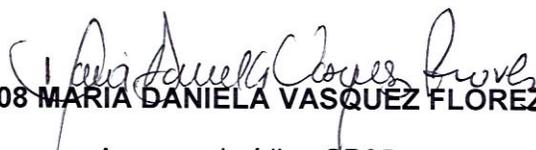
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 500

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL No. 15012020-001 POR SINIESTRO MARÍTIMO DE LESIONES, DONDE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS LAS MN ESTIBEY Y MN NEIVIS

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO DE LAS MN ESTIBEY Y MN NEIVIS Y DEMAS INTERESADOS

AUTO: EN AUTO DE PRUEBAS FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, ORDENA: **ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INVESTIGACIÓN Y SE DA TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DE CONFORMIDAD A LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO. **ARTICULO SEGUNDO:** FIJAR COMO FECHA Y HORA DE AUDIENCIA PARA ESCUCHAR AL SEÑOR JULIAN CASASBUENAS VARGAS, EN CALIDAD DE TESTIGO, EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 09:00 HORAS, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD NO PRESENCIAL, PARA LO CUAL SE NOTIFICARA CON LA DEBIDA ANTELACIÓN LA INFORMACIÓN DE CONEXIÓN. **ARTICULO TERCERO:** COMUNICAR EN VIRTUD DE ORDENADO EN EL DECRETO 806 DEL 2020, LOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS ALLEGADOS VÍA ELECTRÓNICA A LAS PARTES RECONOCIDAS DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. **ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS LA PRESENTE DECISIÓN. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


PD 08 **MARIA DANIELA VASQUEZ FLOREZ**
Asesora Jurídica CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D.T. y C., 26 de octubre del año 2020.

SINIESTRO MARÍTIMO DE LESIONES GRAVES A UNA PERSONA A BORDO DE LA MN ESTIBEY Y MI NEIVIS

Procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2020 , instaurado por el señor **JULIAN CASASBUENAS VIVAS**, actuando a nombre propio y en calidad de apoderado del señor **MAURICIO CASASBUENAS VIVAS**, , conforme a los siguientes términos:

1. Que en diligencia del 4 de febrero de 2020, se decretó el testimonio del señor **JULIAN CASASBUENAS VARGAS**, sin que hasta el momento se haya decretado fecha para recepcionarlo.
2. Que se decretó la prueba de oficiar a la Capitanía de Puerto de Cartagena y a la Policía Nacional informaran sobre los control de dichas autoridades en la zona de playa conocida como Cholonsito, en la Isla de Tierra Bomba el día 7 de enero de 2020, más exactamente donde sucedió el accidente y la Estación de Guardacostas de Cartagena, para que presentara informe de los hechos hoy investigados y a la fecha se desconoce si han sido aportado.

CONSIDERACIONES.

Una vez estudiada la solicitud realizada por parte del apoderado **JULIAN CASASBUENAS VIVAS**, tenemos que verificado el acápite probatorio de la investigación jurisdiccional No. 15012020002, se evidencia que a través de auto de fecha 06 de julio del año 2020 el despacho ordeno al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, informe sobre los controles marítimos realizados en la bahía de Cartagena, así como a la Estación de Guardacostas de Cartagena solicitud de información y ampliación frente a los hechos hechos hoy sujetos a investigación.

De lo anterior tenemos que practicadas las pruebas anteriores a través de oficio No.221100MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, donde se solicita dicha información al Área de Marina Mercante de esta entidad y oficio No.15202002176 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 06 de julio del año 2020, dirigido el a la Estación de Guardacostas de Cartagena, dando cumplimiento a lo ordenado, reposa a la fecha dentro de la investigación constancia secretarial de fecha 18 de agosto del año 2020, por medio del cual se allego oficio No.20200422652008933 de fecha 10 de julio del año 2020, suscrito por el señor Capitán de Fragata **LUIS FERNANDO LARA COGOLLO**, en calidad de Comandante de la Estación de Guardacostas, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, el cual nos permitimos poner en conocimiento de las partes conforme a lo establece el decreto 806 del 2020.

Por otro lado y frente a los controles de ejecutados por la Policía Nacional en la ciudad de Cartagena en el sector de la playa conocida como nuevo cholonsito en la Isla de Tierra



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

Bomba, tenemos que a la fecha y en virtud del recurso presentado procedió el despacho a presentar requerimiento de acuerdo a lo ordenado en audiencia de fecha 04 de febrero del año 2020, a través de oficio No. 15202003528 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 01 de octubre del año 2020, el cual fue contestado a través de oficio No. S-2020 - 053872 r SEPRO-GUTUR 29.25, Cartagena de Indias D, T y C, 23 de octubre del 2020, el cual nos permitimos poner en conocimiento de las partes conforme lo establece el decreto 806 del 2020.

Sin embargo se deja constancia frente a la pertinencia y conducencia de las pruebas señaladas, que estas fueron ordenadas por el despacho a solicitud de las partes con la finalidad de alimentar el acápite probatorio, permitiéndonos aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que rodearon el siniestro, siempre y cuando estos hayan tenido conocimiento, participación y desplegado alguna acción para atender el siniestro hoy investigado.

Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto de la presente investigación se desarrolla en cumplimiento del procedimiento especial de carácter jurisdiccional establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, con miras a declarar la existencia de un siniestro marítimo conforme a las normas nacionales e internacionales en la materia, la responsabilidad del mismo si la hubiera, la condena y el control de cumplimiento de las normas de la marina mercante.

Por consiguiente, si las pruebas antes señaladas pretenden otro fin procesal dentro de esta investigación, es menester aclarar que este despacho al ser una entidad administrativa con funciones excepcionales jurisdiccionales para el caso que no ocupa, no cuenta con las competencias para dirimir, juzgar o responsabilizar las acciones u omisiones de las entidades del estado, tal y como lo dispone el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1107 de 2006, el cual a su tener señala:

“La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas” (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Así las cosas y si las pruebas solicitada tiene una conducencia distinta a esclarecer los hechos que hoy se investigan o una notoriamente desconocida por este despacho, deberán las partes nuevamente señalar que se pretende probar con la prueba y así determinar la pertinencia, conducencia y utilidad para los hechos que aquí se investigan, más aun por el supuesto de hecho que le corresponde a las partes en relación a la carga de la prueba, cuando la práctica de estas pueda allegarse por la parte a quien le interesa directamente o ser solicitada por intermedio de derecho de petición salvo que esta no hubiese sido atendida.

Por otro lado y no habiéndose practicado la diligencia de escuchar en audiencia pública al señor JULIAN CASASBUENAS VARGAS, en calidad de testigo, una vez verificado el acápite probatorio tenemos entonces el deber procesal dando cumplimiento al control de legalidad para corregir o sanear los vicios o irregularidades del proceso como tal, procede entonces el señor Capitán de Puerto de Cartagena, en mérito de lo expuesto,



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 14 de septiembre del año 2020, por medio del cual se cierra la investigación y se da traslado a las partes para alegar de conclusión, dentro de la presente investigación de conformidad a la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como fecha y hora de audiencia para escuchar al señor JULIAN CASASBUENAS VARGAS, en calidad de testigo, el día 11 de noviembre del año 2020 a las 09:00 horas, a través de la modalidad no presencial, para lo cual se notificara con la debida antelación la información de conexión.

ARTICULO TERCERO: Comunicar en virtud de ordenado en el Decreto 806 del 2020, los documentos y pruebas allegados vía electrónica a las partes reconocidas dentro de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Notificar a las partes y demás interesados la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

